

INFORME BARBATE

LA SITUACIÓN DE LOS JUZGADOS ANTE EL NARCOTRÁFICO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL

27 de febrero de 2024

Indice

Introducción	3
Grupos delictivos	4
1.- Atribución de la competencia de estos delitos a la Audiencia Nacional	5
2.- Agilización de la tramitación en fase de instrucción: recursos y dilaciones Indebidas	10
3.- Movilidad judicial: compensación económica	12
A- Complemento por circunstancias especiales asociadas al destino	12
B- Complemento de peligrosidad y/o de movilidad	14
4.- Aumento de los medios personales y materiales en los juzgados con causas complejas (macro-causas): Análisis	16
A. Carga de trabajo	16
B. Medios personales y materiales	19
CONCLUSIONES DEL INFORME	22

Introducción

La delincuencia organizada constituye un fenómeno transnacional que presenta, por muy diversas causas, enormes dificultades para su investigación y enjuiciamiento.

En las últimas semanas, con ocasión de los sucesos acaecidos en Barbate el 9 de febrero de 2024 que desembocaron en el fallecimiento de varios integrantes de una dotación de la Guardia Civil, hemos podido constatar hasta qué punto la carencia de medios materiales y personales puede acarrear consecuencias irreversibles.

La Asociación Judicial Francisco de Vitoria (AJFV) considera que desde hace tiempo está en riesgo la preservación del Estado de Derecho en el Campo de Gibraltar, donde la lucha contra las organizaciones criminales de narcotráfico y sus redes económicas, financieras y digitales se aborda con unos medios fragmentados y reducidos frente a estos grupos y una estructura judicial del siglo XIX.

Se hace necesario e inaplazable arbitrar soluciones que cambien sustancialmente el actual estado de cosas que supone un más que evidente riesgo de que la delincuencia organizada se acabe imponiendo a la autoridad pública y determinados territorios se conviertan en lugares en que la impunidad frente al delito campe a sus anchas.

El presente informe ha sido elaborado por el Comité Nacional de AJFV y contiene una **batería de propuestas y soluciones** para superar esta grave situación que atraviesa el Estado de Derecho en las zonas más afectadas por el narcotráfico y que abarca no solo el Campo de Gibraltar, sino también localidades del litoral de Huelva, Málaga, Almería y Granada.

El honor, la valentía y el firme compromiso de servicio a la ciudadanía, sin unos medios adecuados, son manifiestamente insuficientes para luchar contra esta lacra social.

Grupos delictivos

Las condiciones de la vida moderna, con aparición de una nueva y compleja delincuencia [...] se proyectan en la labor de los órganos judiciales existentes y, no obstante las reformas sucesivamente realizadas, se traducen en limitaciones de investigación, dificultades de actuación, acumulación de asuntos y retrasos inevitables, en perjuicio de las exigencias mismas de la Justicia.

Las palabras recién transcritas no son originales. Aparecen recogidas en el Boletín Oficial del Estado fechado el día 05/01/1977 y ello al darle publicidad al preámbulo del Real Decreto Ley 1/1977 por el que se creó la Audiencia Nacional.

Han transcurrido ya casi 50 años desde entonces. Aquellas vetustas palabras siguen plenamente vigentes. Continúan existiendo sobrados motivos que justifican la creación de un órgano con jurisdicción nacional como lo es la Audiencia Nacional.

Es importante recordar que su existencia no implica una justicia excepcional, ya que su funcionamiento se asemeja al de una clásica Audiencia Provincial, si bien se diferencia de esta en su ámbito territorial al extender su jurisdicción al conjunto del país. Ello le permite ocuparse, desde la seguridad que ofrece una infraestructura personal y material propia de las grandes ciudades, de la investigación y enjuiciamiento de aquellos fenómenos delictivos que trascienden el ámbito competencial de un órgano jurisdiccional común.

La Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional hecha en Nueva York en el año 2000 y ratificada por nuestro país en el año 2003, recoge el concepto de *grupo delictivo organizado*. Hablamos de una agrupación de 3 o más personas que persigue como finalidad la comisión concertada de delitos.

La Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el Código Penal actualmente vigente una expresa regulación de las organizaciones y grupos criminales. Se articula así en España un instrumento normativo con el propósito de combatir adecuadamente todas las formas de criminalidad concertada.

La sala 2ª del Tribunal Supremo ha ido perfilando, a lo largo de los años, los requisitos que han de estar presentes para hablar con propiedad de una auténtica organización criminal. Tales son:

1/ Tres o más personas se han de unir para llevar a cabo actividades ilícitas.

2/ Se ha de perseguir cometer delitos como producto de una voluntad colectiva superior y diferente a la voluntad individual de sus miembros.

3/ Se crea una estructura en la que han de establecerse relaciones de jerarquía y disciplina, ha de existir un reparto de tareas entre sus miembros, los cuales han de estar jerarquizados y coordinados.

4/ El acuerdo asociativo ha de ser consistente y duradero en el tiempo.

Caso de solo concurrir los dos primeros requisitos, estará presente otra de las modalidades de actuación delictiva colectiva que prevé el Código Penal español, el denominado grupo criminal.

Debemos recordar, en fin, que no estamos hablando de una situación común de mera codelinquencia en la que el delito simplemente es cometido por varias personas a la vez.

1. ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE ESTOS DELITOS A LA AUDIENCIA NACIONAL

Ante los recientes acontecimientos tenidos lugar en el mes de febrero de 2024, se hace necesario la elaboración de este informe, a fin de detectar los problemas a que se enfrenta el Estado en la localidad de Barbate (y en otras en las que concurren similares circunstancias del litoral andaluz) y, tras un exhaustivo análisis, ofrecer soluciones que puedan garantizar tanto la persecución policial de estos delitos como la continuación de estas causas en los juzgados sin dilaciones indebidas.

Muchos de estos problemas son conocidos y obedecen a una causa estructural. De hecho, se recogen en varias memorias judiciales y son denominador común de los juzgados y de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La ausencia de suficientes medios personales y materiales, por más veces que se repita, constituye una rémora inasumible que impide al Estado, como garante de la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, cumplir su función.

Realizar un análisis actual de otras causas, nos ha permitido concluir que, en Barbate y otras poblaciones de Andalucía, se está produciendo una situación que se repite y que aboca al incumplimiento de la ley por falta de medios para la persecución y la tramitación judicial de los asuntos vinculados al narcotráfico a gran escala.

Este estudio pretende paliar las consecuencias dimanantes de esta situación pensando desde la perspectiva judicial, pero sin olvidarse de la policial, y todo ello a fin de garantizar el cumplimiento de la ley de manera uniforme a lo largo del territorio nacional.

Es menester tomar en consideración la situación económica y social de la costa andaluza. En 2022, según el Instituto Nacional de Estadística, la tasa de desempleo en Andalucía era del 19%,¹, solo superada, desde una perspectiva regional, por las ciudades autónomas de Ceuta con un 28,4% y Melilla con un 21,6%. Estas cifras se contraponen a la media en el conjunto del país, donde la tasa de desocupación apenas alcanza un 12,9%.

Pero es que, ciñéndonos a Barbate, los datos son todavía peores, pese a que progresivamente han ido disminuyendo, si bien aún se mantienen cifras inasumibles. En la década anterior, el paro se situaba en una media de un 50%, en 2022, alcanzó un 30% y en los años 2023 y 2024 se ha posicionado en un porcentaje nunca inferior a un 27%.². En resumen, dentro de la ya elevada media andaluza, Barbate registra aún mayor paro.

¹ <https://www.ine.es/jaxiPx/Datos.htm?path=/t00/ICV/Graficos/dim2/I0/&file=212G1.px#!tabs-tabla>

² <https://datosmacro.expansion.com/paro/espana/municipios/andalucia/cadiz/barbate>

El dato no es baladí. En una población con alto nivel de desempleo, el narcotráfico, directa e indirectamente, campa a sus anchas y se convierte en una forma de vida atractiva para las personas comunes al ofrecerles la oportunidad de mejorar sustancialmente su nivel de vida. Desgraciadamente, ello se pudo observar con toda crudeza en el conocido video que recoge cómo algunos ciudadanos jalean a presuntos narcotraficantes a cometer una gravísima agresión contra una dotación de la Guardia Civil con la dramática consecuencia del fallecimiento de varios de sus integrantes.

Por lo expuesto, el clima social puede volverse opresivo e irrespirable para los representantes del Estado de Derecho. Es obligado recordar que son los encargados de velar por la seguridad, evitar la comisión de actuaciones que pudieran ser delictivas y, cuando estas se producen, remitir los asuntos a los juzgados para su investigación.

Así, los funcionarios y autoridades que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la carrera judicial, además de ser pocos efectivos, contar con insuficientes medios materiales y estar sobrecargados en cuanto al número de asuntos de los que han de ocuparse, se encuentran con una dificultad añadida al hacer su trabajo: el miedo ante el rechazo social que el desarrollo de su labor comporta.

La Audiencia Nacional se ocupa de los delitos de mayor gravedad y relevancia social, como es el tráfico de drogas, pero siempre que sea cometido por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en distintas provincias. Esta regulación creemos que ha sido superada en el siglo XXI.

En poblaciones como Barbate sólo existen los juzgados mixtos. Son juzgado que resuelven asuntos civiles, penales y de familia y son fruto de un mapa judicial que ancla sus raíces en el diseño de Planta y Demarcación del siglo XIX.

Barbate, La Línea de la Concepción y Sanlúcar de Barrameda, en Cádiz, así como Ayamonte y en menor medida Moguer, en Huelva, son localidades cuyos juzgados mixtos están afectados con causas complejas de narcotráfico y con una sobrecarga de trabajo muy superior a lo que debiera corresponderles.

Si la competencia para la investigación de esta materia se atribuyera a la Audiencia Nacional, se evitaría a los integrantes del poder judicial destinados en estas poblaciones de Andalucía Occidental padecer el clima de opresión anteriormente descrito. Ya hemos vivido situaciones parecidas con el terrorismo etarra en el pasado y tal solución se mostró efectiva. Esta distribución competencial evitaría, en definitiva, la tentación de tratar de condicionar a los miembros de la carrera judicial en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de delitos.

Volviendo al caso de Barbate, se garantizaría que los DOS juzgados de Barbate, que lidian también con cuestiones de familia, violencia de género, resto de asuntos civiles y la investigación de otros delitos, pudieran dedicarse a estas materias en exclusiva con una mucho más razonable carga de trabajo que la hasta ahora soportada.

Tal planteamiento, en fin, comportaría diversa ventajas y mejoraría sustancialmente la situación actual. Véase:

1/ Se evitaría cualquier intento de presión a los saturados miembros de la carrera judicial destinados en la localidad, miembros que normalmente se encuentran en su primer destino. Ser nuevo en una profesión no implica falta de profesionalidad, pero sí de experiencia para poder agilizar, en la medida de lo posible, la tramitación de los asuntos que se someten a su consideración e investigar al mismo tiempo redes de traficantes de droga.

2/ Permitiría un grado de especialización en este tipo de delitos que no es compatible con las funciones de los denominados juzgados mixtos por cuanto se encargan de varias jurisdicciones (civil, penal y familia), con falta de medios y, por ende, afectando al tiempo de tramitación de las causas judiciales.

3/ Este tipo de procedimientos vinculados al narcotráfico y derivados implica generalmente un cuantitativo y cualitativo incremento de la carga de trabajo al suponer la investigación de una pluralidad de investigados y la adopción de múltiples medidas de investigación. Caso de que esta carga suplementaria no tuviera que ser asumida por los órganos mixtos, se aliviaría sustancialmente la ya muy elevada sobrecarga a la que ya está sometido por definición cualquier órgano judicial.

4/ Multitud de factores hacen pensar que **el narcotráfico se desarrolla de forma organizada a lo largo de la costa andaluza**. El hecho de que fuera la Audiencia Nacional la competente permitiría una actuación más directa sobre entramados más complejos. En este sentido, se seguiría una unidad de actuación a lo largo del litoral, imposible de alcanzar en este momento al depender de la línea de investigación individual seguida en el juzgado mixto de que se trate en cada caso.

Por lo anteriormente expuesto, se propone atribuir la competencia para la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos de narcotráfico, blanqueo de capitales y similares que se cometan a través de organizaciones y grupos criminales a la Audiencia nacional.

Ello ya tendría una cierta base en la Ley Orgánica del Poder Judicial. De este modo, dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la Audiencia Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional. En este sentido, según el artículo 65 del cuerpo legal mencionado, la competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional se extiende al “d) Tráfico de drogas o estupefacientes, [...] siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias”.

A lo que ha de añadirse que tal atribución de competencias requeriría un aumento de la planta judicial en la Audiencia Nacional, tanto en los Juzgados Centrales de Instrucción como en los órganos encargados del enjuiciamiento.

PROPUESTA: Que se asuma por la Audiencia Nacional la competencia para la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos de narcotráfico, blanqueo de capitales y similares que se cometan a través de organizaciones y grupos criminales, independientemente del ámbito en el que se despliegan los efectos del delito, con incremento de medios para su instrucción y posterior enjuiciamiento.

Requiere modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2. AGILIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EN FASE DE INSTRUCCIÓN: RECURSOS Y DILACIONES INDEBIDAS

Es necesario abordar con efecto inmediato una reforma de la normativa procesal penal que permita evitar situaciones de colapso en el órgano judicial encargado de la investigación de este tipo de delitos.

En efecto, resulta muy habitual que la interposición de constantes y reiterados recursos frente a cualquier decisión adoptada por el órgano instructor se convierta en un elemento que retrase innecesariamente la toma de decisiones. Se dedica así, en no pocas ocasiones, mucho más tiempo a resolver aquellos recursos que a avanzar realmente en la investigación. Tal estado de cosas no hace poner en cuestión derechos fundamentales tales como la tutela judicial efectiva o el proceso sin dilaciones indebidas.

Esto que aquí planteamos no es ni mucho menos novedoso. Baste recordar que, con ocasión del anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal elaborado en el año 2020, se puso el acento en la necesidad de articular un sistema que *tienda a evitar que los jueces se vean llamados a revisar sus propias resoluciones a través de impugnaciones no devolutivas que son estimadas en muy contados casos.*

Se hace así necesario e inaplazable superar el caduco modelo de recursos contemplado actualmente en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal caracterizado por la posibilidad de cuestionar de forma duplicada la misma decisión durante la fase de instrucción de las causas penales.

Como gráficamente señala la Exposición de Motivos del reseñado anteproyecto, *la regulación actualmente en vigor [...] se caracteriza por la duplicación de las impugnaciones disponibles, pues arbitra un recurso potestativo de reforma y un recurso adicional de apelación. Esta dualidad genera importantes retrasos en la tramitación de los procedimientos, lo que no parece justificado a la vista de la escasa virtualidad que, como instrumento de control, tiene la solicitud de revisión formulada al mismo juez que ha dictado la resolución cuestionada.*

A partir de lo expuesto, se propone una **reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en un doble sentido:**

1/ Se libere al juez instructor de la obligación de resolver los recursos de reforma, de tal modo que, de modo idéntico a lo que acontece en el ámbito de los juicios por delitos leves, sea un magistrado del órgano colegiado al que el Juzgado de Instrucción esté vinculado el que unipersonalmente resuelva tal tipo de recursos.

2/ Se limiten sustancialmente los supuestos en los quepa interponer, durante la instrucción, recursos de apelación a resolver por el conjunto del órgano colegiado, de tal modo que únicamente situaciones como el archivo del procedimiento, la adopción de medidas cautelares personales o la posible violación de derechos fundamentales como consecuencia de la adopción de una diligencia de investigación que implique una injerencia en aquellos pueda constituir su objeto.

PROPUESTA: Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con liberación al juez instructor de la resolución de recursos de reforma y reserva de la segunda instancia (recurso de apelación) para determinadas decisiones del instructor (las anteriormente señaladas).

Requiere **modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

3. MOVILIDAD JUDICIAL: COMPENSACION ECONOMICA

Una de las principales dificultades que presentan los Juzgados que radican en zonas especialmente conflictivas al tener que investigar delitos como los vinculados al tráfico de drogas o al blanqueo de capitales cometidos a través de una organización o grupo criminal, es la inestabilidad de la plantilla judicial debido a la movilidad de los jueces que sirven en dichas plazas.

Juzgados como el de Barbate acostumbran a ser primeros destinos, que quedan vacantes una vez que el titular se ‘descongela’, esto es cuando puede decidir participar en un concurso de jueces a fin de cambiar de destino. Tras este traslado, puede tardar meses en ser cubierta la plaza por otro titular. Lo habitual es que nadie opte voluntariamente por ellos y sean finalmente cubiertos cada año por la última promoción salida de la Escuela Judicial.

Desde la Asociación Judicial Francisco de Vitoria consideramos que la vía para intentar estimular profesionalmente a los jueces que sirven en esos destinos y evitar la movilidad judicial, sería la compensación económica. En resumen, el incentivo económico podría ser un estímulo profesional que dotara de mayor estabilidad a estos destinos.

Dicha compensación económica podría articularse por una de estas dos alternativas:

A. COMPLEMENTO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES ASOCIADAS AL DESTINO

La Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, recoge en su artículo 5.1 c) un complemento de destino considerando *“otras circunstancias especiales asociadas al destino”*.

En su punto 2 remite al Anexo II de la Ley para determinación de las cuantías.

En función de lo dispuesto en el Anexo II.3, los destinos que tiene reconocido dicho complemento son:

Miembros de la carrera judicial destinados en el País Vasco y Navarra	498,70 €
Miembros de la carrera judicial destinados en Gran Canaria y Tenerife	427,58 €
Miembros de la carrera judicial destinados en otras islas del archipiélago canario	534,48 €
Miembros de la carrera judicial destinados en Mallorca	88,08 €
Miembros de la carrera judicial destinados en otras islas del archipiélago balear	97,52 €
Miembros de la carrera judicial destinados en el Valle de Arán	80,23 €
;Miembros de la carrera judicial destinados en Ceuta y Melilla	844,70 €

Vemos que el complemento por circunstancias especiales asociadas al destino viene determinado por el territorio en el que radica el juzgado.

PROPUESTA: Incluir dentro de este complemento aquellos destinos que puedan ser considerados de circunstancias especiales en atención al volumen de asuntos que tengan entrada en materia de delitos en que se imputa vinculación con una organización o grupo criminal, considerando además, la complejidad y volumen de dichos asuntos, que en numerosas ocasiones dan lugar a macro-causas que colapsan los juzgados.

Requiere modificación legislativa de la Ley 15/2003 reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

B. COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD Y/O PENOSIDAD

Otra de las posibilidades que podría contemplarse, sería el establecimiento de un complemento de peligrosidad y/o penosidad en zonas especialmente conflictivas en materia de investigación de delitos en que la se imputa **vinculación con una organización o grupo criminal** en la comisión de delitos de narcotráfico, blanqueo de capitales u otros delitos similares.

Si partimos de la idea de que, como establece la jurisprudencia de la Sala 3^a de nuestro Tribunal Supremo, la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes es la condición determinante para el percibo de un plus de peligrosidad y/o penosidad, podemos considerar, por diversas razones, que, en los destinos a los que se ha hecho referencia, concurre esa excepcionalidad en las circunstancias. Así:

En primer lugar, en numerosas ocasiones dan lugar a macro causas (que pueden llegar a tener 30, 40 o más investigados con su respectiva defensa letrada). La instrucción de estas macro causas resulta sumamente compleja a nivel organizativo y a nivel técnico (con numerosos recursos presentados frente a cada decisión adoptada en la instrucción) hasta el punto que llegan a colapsar al Juzgado entero, dado que ha de ocuparse también de muchas otras y muy variadas cuestiones tanto civiles como penales, además de las citadas macro causas.

En segundo lugar, por cuanto hemos visto como se ha producido en los últimos tiempos un incremento exponencial del uso de todo tipo de violencia por estas organizaciones o grupos criminales. Pueden darse situaciones de intimidación, coacciones, amenazas o similares a los jueces que sirven en dichos destinos, quienes únicamente cuentan con una estructura judicial y policial propia de una pequeña población y no de una gran ciudad.

No resulta asumible considerar que la condición de juez esté por sí sola expuesta a esos riesgos sin contraprestación alguna tanto de medios como de estímulo profesional.

Baste citar como ejemplo Barbate (Cádiz) y Grado (Asturias). Ambos tienen estructuras judiciales análogas porque son partidos judiciales con dos órganos cada uno. Sin embargo, la retribución en esos destinos es idéntica aun cuando no presentan los mismos riesgos ni condiciones de trabajo ni afectan en igual medida a la salud laboral de los jueces que sirven en dichos juzgados.

Así, los últimos datos ofrecidos por el servicio de estadística del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), referentes al tercer trimestre del año 2023 (no consta la publicación de los datos del cuarto trimestre) arrojan luz sobre la situación descrita.

GRADO

AÑO 2023 Trimestre 3	En trámite al final del periodo
----------------------	---------------------------------

Competencias	Número asuntos	Media x órgano
JURISDICCION CIVIL	444	222
JURISDICCION PENAL	494	247
TOTAL JURISDICCIONES	938	469

BARBATE

AÑO 2023 Trimestre 3	En trámite al final del periodo
----------------------	---------------------------------

Competencias	Número asuntos	Media x órgano
JURISDICCION CIVIL	1.479	739,50
JURISDICCION PENAL	2.017	1.008,50
TOTAL JURISDICCIONES	3.496	1.748,00

Los juzgados de Grado tenían en trámite 469 asuntos de media en el tercer trimestre de 2023, frente a los 1.748 que en ese mismo periodo tramitaban los juzgados de Barbate.

PROPUESTA: Establecer un complemento de peligrosidad y/o penosidad en esas zonas que sean consideradas especialmente conflictivas en materia de delitos en que se imputa vinculación con una organización o grupo criminal en la comisión de delitos de narcotráfico, blanqueo de capitales u otros delitos similares.

Requeriría igualmente la modificación legislativa de la Ley 15/2003.

En defecto de una compensación económica, sería necesario el nombramiento de **Juez de refuerzo**, a través de la oportuna comisión de servicios con relevación de funciones, en la jurisdicción penal, para agilizar la tramitación de las denominadas macro causas.

En este sentido, también serían necesarios **refuerzos en el funcionariado de los Juzgados** (a fin de poder tramitar las resoluciones que dictara el juez de refuerzo), **así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con medios para la persecución de estos delitos**, a los efectos de una buena investigación policial que pudiera continuarse en el ámbito judicial.

4. AUMENTO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES EN LOS JUZGADOS CON CAUSAS COMPLEJAS (MACRO-CAUSAS): ANÁLISIS

A. CARGA DE TRABAJO

Es preciso asimismo analizar la situación actual en que juzgados sobrecargados de trabajo deben hacerse cargo de causas complejas, muy especialmente en referencia a los medios, tanto personales como materiales, de que disponen para afrontar semejantes retos.

Estos juzgados tienen una situación muy especial que les impide, como podrá observarse, dedicar el tiempo necesario para poder dedicar a cada asunto la atención que merece.

En primer lugar, nos encontramos con juzgados con una sobrecarga de trabajo muy considerable en las zonas afectadas.

Basta citar que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Barbate, en la actualidad tiene en tramitación 1042 diligencias previas, siendo la más antigua de ellas de 2013, de las que 79 causas son calificadas como “complejas” habiendo registrado 853 asuntos del orden jurisdiccional civil en el año 2023. (En civil se ha dado un aumento de las causas considerables pues en 2019 se registraron 681 asuntos y se ha pasado a 2023 con un registro de 853 asuntos civiles).

En la actualidad está tramitando 10 causas penales con preso, teniendo en situación de prisión preventiva a 23 personas.

Ha de tenerse en cuenta además que, en una población como Barbate, un Juzgado tiene asignadas las funciones de Registro Civil y el otro tiene atribuida la competencia en materia de violencia contra la mujer, lo que supone también tener que atender causas que no admiten demora en las decisiones a adoptar. Esta situación se produce igualmente respecto de otras poblaciones a lo largo de todo el litoral andaluz.

En estos juzgados mixtos pueden confluír diversas causas de tramitación preferente, pues pueden estarse desarrollando a la vez causas penales con preso, procedimientos de familia, procedimientos de violencia de género y expedientes de Registro Civil, causas todas ellas que exigen en muchos casos una actuación inmediata, circunstancia esta que, unida al volumen de trabajo de estos juzgados, supone en la práctica la imposibilidad de poder atender el despacho ordinario de asuntos.

Téngase en cuenta que, además de atender estas causas de tramitación preferente y urgente, el juez debe atender a la admisión de causas civiles cuando así se lo traslade el Letrado de la Administración de Justicia, el análisis de la posible existencia de cláusulas abusivas en contratos con consumidores, la celebración de vistas en juicios civiles así como en delitos leves, y la tramitación ordinaria de asuntos en aquellos supuestos en que la competencia venga atribuida al juez, unido a la resolución de los recursos que en la tramitación de dichas causas puedan interponer las partes.

A ello se une el dictado de las correspondientes sentencias o resoluciones definitivas en asuntos civiles, en las causas por delitos leves y en diligencias previas y sumarios, así como la obligación de atender en régimen de permanente disponibilidad durante las 24 horas del día el servicio de guardia durante todos los días de una de cada dos semanas.

La entrada de una causa de especial complejidad, (ya sea por número de investigados con el consiguiente número de abogados, delitos conexos, complejidad de la investigación con múltiples diligencias de investigación a realizar, multiplicidad de resoluciones a dictar sobre medidas cautelares tanto personales como reales, recursos a resolver, etc...), supone de *facto* la imposibilidad de atender debidamente el despacho ordinario del resto de los asuntos que se tramitan en dicho juzgado, pues en estas causas de especial complejidad es necesario adoptar decisiones, en muchos casos de alta dificultad técnica, que no admiten dilación.

A ello se une la pendencia de otras causas que deben tramitarse y resolverse con carácter preferente como pueden ser las que afectan a menores o personas con discapacidad y las causas de violencia contra la mujer.

Y no puede olvidarse que estos juzgados tienen una plantilla muy escasa para atender a todos los asuntos que tienen encomendados, siendo la plantilla de juez, Letrado de la Administración de Justicia, y ocho funcionarios, para tramitar todos los asuntos de que conoce.

Debe añadirse que, en poblaciones con dos juzgados como Barbate, el juez tiene que hacer turnos de guardia en semanas alternativas, esto es, va a estar medio año de guardia, debiendo atender los asuntos que entran en la guardia, unido a que el Juzgado con funciones de violencia contra la mujer se encuentra siempre en funciones de guardia de lunes a viernes para este tipo de asuntos.

Otra cuestión a tener en cuenta es la dificultad que se plantea en estas poblaciones para poder disfrutar de los periodos de vacaciones anuales, pues tratándose de poblaciones costeras o zonas turísticas, el periodo estival suele incrementar la entrada de asuntos. Así mismo resulta problemático poder gestionar los permisos o licencias, pues ello supone que el juez/a que queda se tenga que hacer cargo de otro juzgado, además del suyo, añadiendo mayor sobrecarga a la ya existente.

Ello dificulta sobremanera poder conciliar de forma efectiva la vida personal de los jueces/zas destinados en estas localidades, pues la sobrecarga de trabajo conlleva la dificultad de poder compaginar el trabajo con el descanso necesario, dedicando tiempo a aspectos que nadan tengan que ver con el mismo.

B. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El aumento de medios personales puede suponer una medida que ayude a mitigar la pendencia de asuntos en estos juzgados.

De entrada, debe ponerse de manifiesto que las plantillas de estos juzgados suelen ser insuficientes para poder atender de forma adecuada la tramitación de asuntos, pues a la elevada entrada de los mismos, se une la complejidad de algunas causas que precisan especial dedicación por parte del funcionario encargado de su tramitación, del Letrado de la Administración de Justicia y del juez/a que debe dirigir su tramitación y, en su caso, adoptar las decisiones necesarias.

Para ello se hace necesario tanto una renovación de los partidos judiciales y su planta, como de los medios para garantizar la efectividad en el ejercicio de la función jurisdiccional de una forma sostenible.

Así en primer lugar habría abogar por la implantación de los Tribunales de Instancia a medio plazo, como nuevo modelo de organización que permite una mayor flexibilidad y optimización de los recursos existentes, tanto a nivel de medios personales como de medios materiales.

En todo caso es necesario que dicha implantación respete la independencia de los jueces y juezas y la función jurisdiccional para lo que se propone:

- que los presidentes de dichos tribunales de instancia sean elegidos entre los miembros de dicho tribunal, de la misma forma que se eligen en la actualidad los jueces decanos.
- el establecimiento de un sistema de reparto de asuntos que garantice la objetividad y que se regule la carga de trabajo.
- respetar las competencias que actualmente tienen las juntas de jueces
- respetar la inamovilidad, independencia judicial y el derecho al juez/a ordinario/a predeterminado/a por la ley.

Entre las ventajas que tiene este sistema pueden destacarse el lograr un mejor aprovechamiento de los recursos facilitando la ampliación del número de jueces y equiparlo a las ratios europeas; mejorar la integración del juez/a de entrada; superar el modelo decimonónico de los actuales partidos judiciales y facilitar la unificación de criterios jurisdiccionales y prácticas procesales con lo que conlleva de aumentar la predictibilidad de la respuesta judicial.

Y en otro orden de cosas resulta imprescindible la unificación de sistemas digitales de gestión, estableciendo convenios de colaboración que permitan que solo la más eficiente y eficaz herramienta de tratamiento de la información judicial sea la utilizada en el conjunto del territorio nacional a fin de evitar paralizaciones y dilación del proceso.

Finalmente, y en específico, en lo que se refiere a medios personales, en situaciones en que concurren circunstancias excepcionales pueden adoptarse medidas de refuerzo, siendo una de ellas la convocatoria de una comisión de servicio para que un juez realice funciones de apoyo a los juzgados de una determinada localidad (como ha sucedido ahora en Barbate, donde se ha ofertado una comisión de este tipo), pero esta medida deberá ir acompañada de un plan de actuación que determine el reparto de funciones entre los jueces titulares y el juez de refuerzo, pues en otro caso se puede ver afectada la efectividad de la medida.

Pero no basta con el nombramiento de un juez de refuerzo, pues tal medida debe de ir acompañada del refuerzo de la plantilla de los juzgados, pues en otro caso habrá un juez más, pero trabajando con el mismo número de funcionarios que deberán repartirse las tareas que le encomienden cada uno de los jueces para los que deban prestar su apoyo.

Y lo mismo cabe decir con la dotación de medios materiales, pues, si no se dota al órgano de tal tipo de medios, la medida quedará en una mera expectativa con poca virtualidad práctica.

De otro lado el problema de aumentar la plantilla de funcionarios sin aumentar el número de jueces y Letrados es que se mueve más papel, pero al final todo ello acaba en el despacho del juez que es quien tiene que resolver, por lo que una mayor dotación de funcionarios, sin más, supone mayor cuello de botella en el despacho del juez.

PROPUESTA: Urge una actuación inmediata de las administraciones implicadas (Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Administración autonómica) para dotar de los medios personales y materiales suficientes para hacer frente a la ingente cantidad de trabajo que se tramita en estos juzgados.

Implantación de los Tribunales de Instancia a medio plazo y unificación de los sistemas de gestión procesal.

Dotación de medios personales a través de comisiones de servicio con relevación de funciones, en la jurisdicción penal, para agilizar la tramitación de las causas en las que se imputen delitos con vinculación a una organización o grupo criminal.

Dotación de medios materiales adecuados y dotación funcional, incluyendo el imprescindible refuerzo en forma de nombramiento de Letrados de la Administración de Justicia, para la tramitación de estas causas con la preceptiva comisión de servicios y/o nombramiento de funcionarios interinos.

Requeriría la modificación legislativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial

CONCLUSIONES DEL INFORME

Tras el exhaustivo análisis de la situación de estos órganos judiciales, como colofón y a modo de resumen, podemos establecer como soluciones las siguientes medidas:

1/ **Asunción por parte de la Audiencia Nacional de la competencia sobre este tipo de delitos, independientemente del ámbito en el que se desplieguen los efectos de los mismos, con incremento de medios para su instrucción y posterior enjuiciamiento.**

2/ **Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial** con liberación al juez instructor de la resolución de recursos de reforma y reserva de la segunda instancia (recurso de apelación) para determinadas decisiones del instructor (las anteriormente señaladas).

3/ **Establecimiento de un complemento de peligrosidad y/o penosidad en esas zonas que sean consideradas especialmente conflictivas** en materia de investigación de delitos en que la se imputa **vinculación con una organización o grupo criminal** en la comisión de delitos de narcotráfico, blanqueo de capitales u otros delitos similares

4/ **Refuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** con medios para la persecución de estos delitos, a los efectos de una buena investigación policial que pudiera continuarse en el ámbito judicial.

5/ **Dotación de medios personales** a través de comisiones de servicio con relevación de funciones, en la jurisdicción penal, para agilizar la tramitación de las causas en las que se imputen delitos con vinculación a una organización o grupo criminal.

6/ **Dotación de medios materiales adecuados y dotación funcional,** incluyendo el imprescindible refuerzo en forma de nombramiento de Letrados de la Administración de Justicia, para la tramitación de estas causas con la preceptiva comisión de servicios y/o nombramiento de funcionariado interino adicional.

7/ Urge una **actuación inmediata de las administraciones implicadas** (Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Administración autonómica) para dotar de los medios personales y materiales suficientes para hacer frente a la ingente cantidad de trabajo que se tramita en estos juzgados.

8/ **Implantación de los Tribunales de Instancia** a medio plazo y **unificación de los sistemas de gestión procesal**.

En Madrid, a 27 de febrero de 2024.

EL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN JUDICIAL
FRANCISCO DE VITORIA